Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que a través del correo electrónico del despacho, el 13 de abril de 2023, el apoderado judicial de la parte demandante allega memorial manifestando haber realizado las gestiones tendientes a llevar a cabo la notificación personal de los demandados. El mismo día, desde el correo electrónico aorion@aoa.com.co, el apoderado judicial de la sociedad codemandada **SBS Seguros Colombia**, allega memorial de contestación a la presente demanda. El 18 de abril de 2023, el apoderado judicial del codemandado señor **Otoniel Gómez Aristizábal**, allegó memorial de contestación a la demanda, y llamamiento en garantía. El 24 de abril de 2023, el apoderado demandante allega memorial de gestiones sobre las medidas cautelares. El mismo día, desde el correo electrónico luismiguellr@hotmail.com, el apoderado judicial de la codemandada **Cooperativa de Transportadores del Urabá y Occidente Antioqueño**, allegó memorial de otorgamiento de poder, y solicitud del enlace del expediente digital. A despacho, 09 de mayo de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍM.
Nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En

Radicado	05001 31 03 006 **2023 00066** 00
Proceso	Verbal.
Demandante	Iván Darío Madrid Durango y otros
Demandados	Cooperativa de Trasportadores del Urabá y Occidente Antioqueño y otros.
Asunto	**Incorpora – Tiene Notificados Demandados – Tiene Contestada Demanda – Tiene no contestada Demanda- Reconoce personería.**
Auto Inter	**# 0540**

atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho dispone lo siguiente.

Primero. Se incorporan al expediente nativo, los memoriales allegados por el apoderado judicial de la parte demandante, en los cuales, de un lado informa y aporta constancia de las gestiones realizadas para la notificación personal de los demandados, y de otro informa sobre el estado de las medidas cautelares.

Segundo. Con respecto a lo informado por el apoderado judicial de demandante sobre las gestiones para la **notificación personal** de los demandados, se revisa la documentación anexa, y se encuentra que dichas notificaciones electrónicas se realizaron en debida forma; y, por tanto, se tendrán por **NOTIFICADOS** de manera **PERSONAL**, por vía **ELECTRÓNICA,** a las sociedades codemandadas **SBS Seguros Colombia**, y **Cooperativa de Transportadores del Urabá y Occidente Antioqueño,** y al señor **Otoniel Gómez Aristizábal,** desde el 24 de marzo de 2023, que corresponde al primer día hábil posterior a la lectura del mensaje de la notificación electrónica remitida a dichos demandados; pues según las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería "*e-entrega*", y dado que según dichas certificaciones se tiene lo siguiente: Para el caso de la sociedad codemandada **SBS Seguros Colombia**, el mensaje de datos fue leído el 21 de marzo de 2023, al indicarse: *"...Lectura del mensaje 2023/03/21 10:59:10*". Para el caso de la sociedad codemandada **Cooperativa de Transportadores del Urabá y Occidente Antioqueño**, el mensaje de datos fue leído el 21 de marzo de 2023, al indicarse: *"...Lectura del mensaje 2023/03/21 13:14:07..."*. Y para el caso del

demandado señor **Otoniel Gómez Aristizábal,** el mensaje de datos fue leído el 21 de marzo de 2023, al indicarse: *"...El destinatario abrió la notificación 2023/03/21 10:49:17..."* Por lo cual, el término para contestar la demanda, por los demandados, comenzó a correr a partir del **24 de marzo de 2023**, que corresponde al día hábil siguiente de la apertura de la notificación enviada, y por ende, dicho termino finalizó el día **27 de abril de 2023**.

Tercero. Se incorpora la contestación a la demanda presentada oportunamente, a saber, el 13 de abril de 2023, por el apoderado judicial de la sociedad codemandada **SBS Seguros Colombia.**

Cuarto. Esta judicatura reconoce personería al Dr. **ANDRÉS ORIÓN ÁLVAREZ PÉREZ**, portador de la tarjeta profesional Nro. 292.355 del C. S de la J., con certificado de vigencia Nro. 1198717, para que represente a la sociedad codemandada **SBS Seguros Colombia**, en los términos del poder a él conferido

Quinto. **Se tiene por contestada la demanda** presentada oportunamente por el codemandado señor **Otoniel Gómez Aristizábal**, toda vez que allega su contestación en termino, a saber, el 18 de abril de 2023.

Sexto. Se reconoce personería al Dr. **Luis Hernando Barrera Quiroz,** portador de la tarjeta profesional Nro. 23.280 del C. S de la J., con certificado de vigencia Nro. 1198719, para que represente al demandado el señor **Otoniel Gómez Aristizábal** en los términos del poder a él conferido.

Séptimo. De las contestaciones a la demanda presentadas por la entidad y persona natural codemandadas, antes referidas, se le dará traslado a la parte demandante en el momento procesal oportuno.

Octavo. Se incorpora al expediente el memorial allegado por el apoderado judicial de la codemandada **Cooperativa de Transportadores del Urabá y Occidente Antioqueño**, donde anexa el otorgamiento de poder, y solicita enlace del expediente digital del presente proceso verbal.

Noveno. Con respecto a dicho memorial, esta judicatura encuentra procedente la solicitud allegada, razón por la cual, de un lado **se reconoce** personería al Dr. **LUIS MIGUEL LÓPEZ RAMÍREZ**, portador de la tarjeta profesional Nro. 292.355 del C. S de la J., con certificado de vigencia Nro. 1198688, para que represente a la sociedad codemandada **Cooperativa de Transportadores del Urabá y Occidente Antioqueño**, en los términos el poder a él conferido; y de otro lado se le remitirá el enlace de acceso al presente proceso digital, al correo electrónico reportado luismiguellr@hotmail.com, a más tardar, al día hábil siguiente de la publicación por estados de este proveído.

Décimo. Como con dicho memorial del apoderado de la Cooperativa codemandada allegado el 24 de abril de 2023, esta judicatura no evidencia contestación a la demanda por dicha entidad, y estando vencido el término para presentar dicha contestación conforme a lo enunciado en numeral anterior de esta providencia; el despacho **no tiene por contestada la demanda por dicha codemandada Cooperativa de Transportadores del Urabá y Occidente Antioqueño.**

Décimo primero: Sobre el memorial del apoderado demandante el 24 de abril de 2023, en el cual se informa sobre el estado de las medidas cautelares lo siguiente: *"...de conformidad con lo requerido por el Despacho mediante auto de fecha 17 de marzo de 2023, me permito allegar al Despacho constancia de envío de peticiones realizadas a las entidades SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE SABANETA y CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ a fin de que informen que trámite se la ha impartido a los oficios que fueran*

remitidos por el Despacho, solicitudes que a la fecha no han sido atendidas. Sin embargo, y dado que las entidades aún están dentro de los términos legales para responder a los derechos de petición elevados, una vez se atiendan lo requerido se informará al Juzgado..."; se estima que con dicha información se tiene por cumplido el requerimiento realizado por esta judicatura en ese sentido en providencia anterior.

Décimo segundo: Con respecto a la solicitud de llamamiento en garantía del demandado, señor **Otoniel Gómez Aristizábal**, frente a la aseguradora también codemandada, esta judicatura le dará el correspondiente trámite en cuaderno digital separado.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

JGH

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **11/05/2023** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **073**

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO